



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino con que contaba el curador ad-litem designado por el Despacho en representación del demandado para dar contestación a la demanda, se observa que el mismo omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Ahora bien, se advierte que la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se celebrará a través de la plataforma LifeSize. No obstante, es importante recordar que, pese a las facilidades dadas por el uso de esta herramienta tecnológica, deberá mantenerse el protocolo y formalismos de una audiencia presencial. En ese sentido, todos los intervinientes deberán ***disponerse completamente para el acto que se llevará a cabo, ubicarse en un espacio idóneo, libre de ruidos***, en el que puedan permanecer sentados en una correcta postura, se itera, ***siguiendo toda la solemnidad propia de una audiencia pública*** y, además, contar con una buena conexión a internet.

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte de la Dr. Wilen Riascos Mosquera en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Gerardo Méndez Cano.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **martes veintiséis (26) de julio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores William Martin Lucumi Molina y Nubia Mosquera Plaza.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas en razón a que la demanda no fue contestada.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529b6e0aa4d35b3bdac1176535450d3c57cd4505205e028a2d7a790575e49c26**

Documento generado en 16/06/2022 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>